



Resolución de Comisión Organizadora

Nº 746-2021-UNAB

Página 1 de 2

Barranca, 17 de noviembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 087-2021-OGC-UNAB, de fecha 16 de noviembre de 2021, de la Oficina de Control de la Calidad, sobre aprobación de la Directiva N° 08-2021-UNAB, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROGRAMA PARA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES DE LA UNAB;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, éste último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM y 167-2021-PCM, éste último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de noviembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 195-2021-EF, se autorizó la Transferencia de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a favor de diversas Universidades Públicas, para financiar las actividades e inversiones en el marco de la implementación de la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el logro de resultados en Universidades Públicas en el marco de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva", aprobada con Resolución Viceministerial N° 056-2021-MINEDU;

Que, a través del Oficio del Visto, la Oficina de Control de la Calidad, solicita la aprobación de la Directiva N° 08-2021-UNAB, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROGRAMA PARA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES DE LA UNAB, el cual tiene como finalidad el promover el conocimiento de idiomas en los docentes ordinarios y contratados de la nuestra casa superior de estudios, en el marco del perfeccionamiento permanente establecido en el numeral 87.4, del artículo 87 de la Ley N°30220, Ley Universitaria;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2021, acordó aprobar la Directiva N° 08-2021-UNAB, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROGRAMA PARA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES DE LA UNAB;

Conforme a las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB, Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución Presidencial N° 017-2021-UNAB y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;





Resolución de Comisión Organizadora

Nº 746-2021-UNAB

Página 2 de 2

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Directiva N° 08-2021-UNAB, DIRECTIVA QUE REGULA EL PROGRAMA PARA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, conforme al Anexo de catorce (14) folios que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional y el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Barranca.

ARTÍCULO 3. DISPONER que el Secretario General remita copia de esta resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
UNAB
Abg. Abidan Tito Yanapa
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
UNAB
Dra. Inés Miriam Gárate Camacho
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

APROBACIÓN	FECHA	VERSIÓN	VIGENCIA
Resolución de Comisión Organizadora N° 746-2021-UNAB	17-11-2021	01	18-11-2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

DIRECTIVA N° 08 - 2021-UNAB

DIRECTIVA QUE REGULA EL PROGRAMA PARA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES

Aprobación	GÁRATE CAMACHO, Inés Miriam	Comisión Organizadora
	CRUZ SÁNCHEZ, Tarcila Hermelinda	
	CARRILLO DIAZ, Luis Enrique	

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
SUBCAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN GENERAL	2
CAPÍTULO II	3
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	3
SUBCAPÍTULO I	3
PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES	3
DE LA UNAB	3
SUBCAPÍTULO II	4
NIVEL DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES DE LA UNAB	4
SUBCAPÍTULO III	5
ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA EN DOCENTES	5
SUBCAPÍTULO IV	5
EXAMEN DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA	5
SUBCAPÍTULO V	7
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS	7
SUBCAPÍTULO VI	8
CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES INTERNACIONALES DE IDIOMAS	8
SUBCAPÍTULO VII	9
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES	9
CAPÍTULO III	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS	10
SUBCAPÍTULO I	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	10
SUBCAPÍTULO II	11
DISPOSICIONES FINALES	11
SUBCAPÍTULO III	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	12
ANEXO N°1	12
COMPETENCIAS DE ACUERDO AL NIVEL DE CONOCIMIENTO ALCANZADO	12
ANEXO N°2	13
ESTUDIOS MATERIA DE CONVALIDACIÓN	13
ANEXO N°3	13
CERTIFICACIONES MATERIA DE CONVALIDACIÓN	13

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SUBCAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. FINALIDAD

Promover el conocimiento de idiomas en los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Nacional de Barranca (UNAB), en el marco del perfeccionamiento permanente establecido en el numeral 87.4, del artículo 87 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. OBJETIVO

Normar las disposiciones para el desarrollo del Programa para la Acreditación de Conocimiento de Idiomas en los docentes ordinarios y contratados de la UNAB.

Artículo 3. MARCO LEGAL

- 3.1. Ley Universitaria - Ley N° 30220.
- 3.2. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Ley N° 28740 y modificatorias y complementarias y normas reglamentarias.
- 3.3. Ley de Creación de la Universidad Nacional de Barranca - Ley N° 29553.
- 3.4. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- 3.5. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva
- 3.6. Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca.
- 3.7. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Barranca.
- 3.8. Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Barranca.

Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento normativo es de aplicación a los docentes de la UNAB, ordinarios y contratados, de todas las categorías o regímenes de dedicación, que cuentan con vinculación laboral en la UNAB. Asimismo, es de aplicación a los órganos y unidades orgánicas, involucrados en el desarrollo, evaluación y seguimiento del Programa para la Acreditación de Conocimiento de Idiomas en los docentes de la UNAB.

Artículo 5. EVALUACIÓN

El presente documento normativo será evaluado por los Departamentos Académicos, las Facultades y el Vicerrectorado Académico, con el objetivo de valorar su eficacia y utilidad, medir su resultado e impacto y planear las reformas o mejoras pertinentes.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**SUBCAPÍTULO I
PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES
DE LA UNAB**

Artículo 6. Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas en docentes

- 6.1. El Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas en docentes de la UNAB (PACI DOCENTES-UNAB) es una estrategia que implementa la universidad, con el objetivo de promover el conocimiento de idiomas en docentes ordinarios y contratados, en el marco de sus deberes de perfeccionamiento permanentemente establecidos en el numeral 87.4, del artículo 87 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 6.2. Para el desarrollo de este Programa, la UNAB, en el marco de su presupuesto institucional, realiza las acciones que permitan contar con una herramienta de autoaprendizaje de idiomas de manera virtual.
- 6.3. El desarrollo del Programa y sus resultados son evaluados periódicamente por las Direcciones de Departamentos Académicos de cada Facultad, con la finalidad de evaluar e identificar oportunidades de mejora.

Artículo 7. Implementación de plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas

- 7.1. La UNAB, de acuerdo a la disponibilidad y programación presupuestal correspondiente, implementa la herramienta para ejecutar el Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas en docentes de la UNAB. Esta herramienta se constituye en el acceso gratuito de docentes, ordinarios y contratados, a una plataforma de autoaprendizaje virtual para la enseñanza de idiomas.
- 7.2. La plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas que implementa la universidad permite el aprendizaje autónomo del docente, independientemente del nivel de conocimiento inicial que éste tenga.
- 7.3. El acceso a la plataforma (usuario y contraseña) y otras disposiciones para su correcto uso, son coordinados por los Departamentos Académicos.
- 7.4. Los Departamentos Académicos de cada Facultad, en articulación con las unidades académicas y administrativas, implementa las estrategias de comunicación y difusión para el uso de la plataforma por parte de los docentes, y su correspondiente seguimiento y monitoreo.

Artículo 8. Uso de la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas

- 8.1. Los docentes, ordinarios y contratados, de la UNAB, reciben las pautas y credenciales correspondientes, a través de su correo electrónico institucional, para la activación de sus cuentas que les permitirá el acceso gratuito a la plataforma de autoaprendizaje virtual. El docente es responsable de la activación respectiva y del uso constante y obligatorio de esta herramienta que brinda la universidad, con la finalidad de cumplir con el nivel de conocimiento exigido en el artículo 10° de la presente Directiva.

SUBCAPÍTULO II
NIVEL DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES
DE LA UNAB

Artículo 9. Cumplimiento obligatorio de conocimiento de idioma extranjero

Los docentes, ordinarios y contratados, de la UNAB, en el marco de sus deberes de perfeccionamiento permanentemente establecidos en el numeral 87.4, del artículo 87 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, deben acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, en el nivel establecido por la universidad y de acuerdo a los plazos que se establezcan en el presente documento normativo. Para la UNAB, el idioma extranjero exigido es el inglés.

Artículo 10. Nivel de conocimiento de idioma inglés requerido en docentes de la UNAB

Los niveles de conocimiento de idioma inglés que los docentes, ordinarios y contratados de la UNAB deben acreditar, como mínimo, son los siguientes y su cumplimiento es obligatorio:

- 10.1. Los docentes ordinarios, independientemente de su categoría y régimen de dedicación, deben acreditar, como mínimo:
 - 10.1.1. **Nivel Básico Inicial.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, a los seis (6) meses de brindado el acceso a la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas.
 - 10.1.2. **Nivel Básico.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, a los doce (12) meses de brindado el acceso a la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas.
 - 10.1.3. **Nivel Intermedio.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, a los dieciocho (18) meses de brindado el acceso a la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas.
 - 10.1.4. **Nivel Avanzado.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, a los veinticuatro (24) meses de brindado el acceso a la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas.
- 10.2. Los docentes contratados, independientemente de su tipo de contratación y régimen de dedicación, deben acreditar, como mínimo:
 - 10.2.1. **Nivel Básico Inicial.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, al término del primer semestre académico de su contratación.
 - 10.2.2. **Nivel Básico.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, al término del segundo semestre académico, consecutivo o alternado, de su contratación.
 - 10.2.3. **Nivel Intermedio.** – El cual debe ser acreditado, como máximo, al término del tercer semestre académico, consecutivo o alternado, de su contratación.

Los niveles de conocimiento son alcanzados mediante la evaluación correspondiente que acredita las competencias señaladas en el Anexo N°1. Dichos niveles son establecidos teniendo como referencia los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

SUBCAPÍTULO III

ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA EN DOCENTES

Artículo 11. Órgano Responsable de la evaluación

- 11.1. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) como Centro de Producción de Bienes y Servicios, es el órgano responsable de organizar el proceso de evaluación para la acreditación del nivel de conocimiento de idioma requerido en la UNAB.
- 11.2. También, es responsable de llevar un registro de las evaluaciones realizadas, calificaciones, y personas que obtuvieron la acreditación del nivel correspondiente, con la finalidad de informar a las unidades académicas pertinentes y/o articular estrategias de mejora.

Artículo 12. Acreditación de conocimiento de idioma en docentes

Los docentes, ordinarios y contratados, de la UNAB deben acreditar el conocimiento del idioma inglés, de acuerdo al nivel señalado en el artículo 10° de la presente Directiva. Dicha acreditación, podrá realizarse a través de las siguientes formas:

- 12.1. Aprobación del examen de acreditación de conocimiento, aplicado por el Centro de Idiomas de la UNAB.
- 12.2. Convalidación de los estudios realizados en otros centros de enseñanza de idioma inglés, según lo establecido en la presente Directiva.
- 12.3. Convalidación de las certificaciones internacionales, según lo establecido en la presente Directiva.

Artículo 13. VIGENCIA DE LA ACREDITACIÓN

La acreditación del conocimiento de idioma extranjero, obtenido a través de la aprobación del examen de acreditación correspondiente, no caduca y es válido para los procesos de ratificación y promoción de docentes ordinarios. Asimismo, es válido para los procesos de contratación y ampliación de contrato.

SUBCAPÍTULO IV

EXAMEN DE ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA

Artículo 14. Requisitos para rendir el examen de acreditación de conocimiento de idioma

El docente, ordinario y contratado, de la UNAB, para rendir el examen de acreditación de conocimiento de idioma, debe haber empleado la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas facilitada por la UNAB.

Artículo 15. Procedimiento para rendir el examen de acreditación de conocimiento de idioma

- 15.1. El docente, ordinario y contratado de la UNAB, mediante Formato Único de Trámite (FUT) enviado a la Unidad de Trámite Documentario, solicita ante el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), la inscripción y aplicación del examen de acreditación de conocimiento de idioma, de acuerdo a las fechas fijadas en el cronograma establecido por el Centro de

Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB). En dicho FUT, el docente debe indicar los datos correspondientes a su información personal y al pago efectuado por derecho de aplicación del examen de acreditación de conocimiento de idioma, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAB.

- 15.2. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), una vez recibida la solicitud del interesado, realiza la programación correspondiente, debiendo para ello comunicar oportuna y oficialmente la fecha, hora y lugar en que rendirá el examen de acreditación.

Artículo 16. Aplicación del examen de acreditación

- 16.1. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) aplica el examen de acreditación de conocimiento de idiomas, dirigido a docentes de la UNAB, de acuerdo a la programación que establezca.
- 16.2. Los exámenes de acreditación de conocimiento de idioma, se programan según el cronograma que establezca el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB). Este cronograma es publicado y difundido para conocimiento de los docentes. Las Direcciones de Departamentos Académicos, coadyuvan en la difusión y orientación a los docentes.
- 16.3. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) establece los lineamientos específicos para la aplicación y calificación del examen de acreditación de conocimiento de idioma, los cuales son comunicados a los interesados previo a la fecha del examen.

Artículo 17. Aprobación del examen de acreditación

- 17.1. Los docentes que, de acuerdo a la evaluación realizada por el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), aprueben el examen de acreditación de conocimiento de idiomas, de acuerdo al nivel mínimo exigible en el artículo 10° de la presente Directiva, serán registrados por el Centro de Idiomas, en la relación de docentes que acreditan dicho cumplimiento.
- 17.2. La referida relación es reportada por el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de concluida la calificación respectiva, a los Departamentos Académicos respectivo y a la Unidad de Recursos Humanos.
- 17.3. Para aquellos docentes que aprueben el examen de acreditación, el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) otorgará un certificado señalando el nivel de conocimiento alcanzado. Dicho certificado será emitido por el Centro de Idiomas de la UNAB, de manera virtual, debiendo dicho Centro establecer los mecanismos de autenticidad e integridad del documento emitido. El pago efectuado por derecho de aplicación del examen de acreditación de conocimiento de idioma, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAB, incluye la emisión del certificado virtual para aquellos que aprueben el examen de acreditación. La emisión de un certificado físico tendrá un costo específico de acuerdo al procedimiento y monto que establezca la universidad.

Artículo 18. Desaprobación del examen de acreditación

- 18.1. Los docentes que desapruében el examen de acreditación de conocimiento de idioma, no alcanzando el nivel exigido en el artículo 10° de la presente Directiva, independientemente de la calificación obtenida, pueden rendir la evaluación nuevamente, en cualquiera de las siguientes fechas que programe el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), debiendo para ello realizar nuevamente el procedimiento establecido en el artículo 15°.
- 18.2. El examen de acreditación de conocimiento de idioma puede rendirse sólo hasta tres (3) veces, considerando el plazo de acreditación establecido en el artículo 10° de la presente Directiva. Si el docente desapruéba por tercera vez, debe acreditar el nivel de conocimiento del idioma exigido, por otra de las formas establecidas en los numerales 14.2 y 14.3 de la presente Directiva.

SUBCAPÍTULO V
CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Artículo 19. Estudios materia de convalidación

- 19.1. Los estudios de aprendizaje de idioma inglés, realizados en las instituciones señaladas en el Anexo N°2 de la presente Directiva pueden ser convalidados por el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB). La relación contenida en dicho Anexo puede ser modificada por el Centro de Idiomas en base a las actualizaciones que considere pertinentes.
- 19.2. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) establece para cada una de las instituciones de enseñanza de idiomas cuyos estudios convalida, el cuadro de equivalencias con relación al nivel de conocimiento de idiomas establecido en el artículo 10° de la presente Directiva para los procesos de convalidación que sean requeridos.

Artículo 20. Procedimiento para la convalidación de estudios realizados

- 20.1. Los docentes que hayan cursado sus estudios de idioma inglés en las instituciones que se señalan en el Anexo N° 2, solicitan ante el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) la convalidación correspondiente.
- 20.2. Para ello, mediante Formato Único de Trámite (FUT) enviado a la Unidad de Trámite Documentario, el interesado solicita ante el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), la convalidación de los estudios realizados en alguna de las instituciones señaladas en el Anexo N°1, debiendo adjuntar para ello la constancia o certificado original que acredite el nivel de conocimiento exigido. Asimismo, deberá adjuntar una declaración jurada de autenticidad del mismo. En dicho FUT, el interesado debe indicar los datos correspondientes a su información personal y al pago efectuado por derecho de trámite para la convalidación de estudios realizados, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAB.
- 20.3. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), en base a la solicitud, evalúa y procede con la convalidación, conforme al cuadro de equivalencias que establezca. El proceso de convalidación deberá ser realizado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Culminado el

proceso de convalidación, el Centro de Idiomas retorna el documento original de la constancia o certificado al docente.

- 20.4. Finalmente, el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, registra a aquellos que hayan convalidado sus estudios, de acuerdo al nivel mínimo exigido en el artículo 10°, y reporta a la Dirección de Departamento Académico correspondiente y a la Unidad de Recursos Humanos.

SUBCAPÍTULO VI CONVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES INTERNACIONALES DE IDIOMAS

Artículo 21. Certificaciones materia de convalidación

- 21.1. Las certificaciones internacionales señaladas en el Anexo N°3 de la presente Directiva, pueden ser convalidadas por el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB). La relación contenida en dicho Anexo puede ser modificada por el Centro de Idiomas en base a las actualizaciones que considere pertinentes.
- 21.2. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) establece para cada una de las certificaciones materia de convalidación, el cuadro de equivalencias con relación al nivel de conocimiento de idiomas establecido en el artículo 10° de la presente Directiva, para los procesos de convalidación que sean requeridos.

Artículo 22. Procedimiento para la convalidación de certificados

- 22.1. Los docentes que hayan obtenido alguna de las certificaciones internacionales señaladas en el Anexo N° 3, pueden solicitar ante el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), la convalidación correspondiente.
- 22.2. Para ello, mediante Formato Único de Trámite (FUT) enviado a la Unidad de Trámite Documentario, el docente solicita ante el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), la convalidación de alguna de las certificaciones internacionales señaladas en el Anexo N°3, debiendo adjuntar la constancia o certificado original que acredite el nivel de conocimiento exigido. Asimismo, debe adjuntar una declaración jurada de autenticidad del mismo. En dicho FUT, el interesado debe indicar los datos correspondientes a su información personal y al pago efectuado por derecho de trámite para la convalidación de certificaciones internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNAB.
- 22.3. El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), en base a la solicitud, evalúa y procede con la convalidación, conforme al cuadro de equivalencias que establezca. El proceso de convalidación deberá ser realizado en un plazo máximo de 5 días hábiles. Culinado el proceso de convalidación, el Centro de Idiomas retorna el documento original de la constancia o certificado al docente.
- 22.4. Finalmente, el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), en un plazo no mayor a 2 días hábiles, registra aquellos que hayan convalidado su certificación, de acuerdo al nivel mínimo exigido en el artículo 10°, y reporta dicha relación a la Dirección de Departamento Académico correspondiente y a la Unidad de Recursos Humanos.

**SUBCAPÍTULO VII
SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ACREDITACIÓN DE
CONOCIMIENTO DE IDIOMAS EN DOCENTES**

Artículo 23. Órgano Responsable

Los Departamentos Académicos de cada Facultad son responsables del seguimiento y monitoreo del Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas en docentes de la UNAB, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Artículo 24. Acciones de seguimiento y monitoreo

- 24.1. El Departamento Académico de cada Facultad al inicio de cada periodo académico, establece un cronograma de seguimiento y monitoreo del PACI DOCENTES– UNAB, debiendo considerar para cada docente, según su condición de docente ordinario o contratado, el plazo para que éste evidencie la activación y uso de la herramienta de autoaprendizaje virtual de idiomas, así como los plazos para la acreditación de conocimiento de idioma inglés, de acuerdo a los niveles exigidos en el artículo 10°.
- 24.2. El Departamento Académico de cada Facultad, recibe y analiza los reportes correspondientes, y monitorea el uso y progreso de los docentes en la plataforma. Asimismo, coordina e implementa acciones conjuntas que permitan el cumplimiento de objetivos del Programa.
- 24.3. El Departamento Académico de cada Facultad mantiene información actualizada sobre los docentes que hacen uso de la herramienta implementada por la universidad y registra información sobre el uso y progreso con fines de identificar oportunidades de mejora. Asimismo, recibe del Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), el reporte de aquellos que han acreditado el nivel de conocimiento de idioma inglés requerido, a través del examen de acreditación o convalidaciones.

Artículo 25. Sanciones por incumplimiento en el PACI DOCENTES-UNAB

- 25.1. Los docentes que incumplan con los plazos establecidos en el cronograma de seguimiento y monitoreo del PACI – UNAB, así como las demás disposiciones establecidas en la presente Directiva, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:
 - 25.1.1. Inhabilitación temporal para continuar usando, de forma gratuita, la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas.
 - 25.1.2. Inhabilitación permanente para continuar usando, de forma gratuita, la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas, debiendo acreditar el nivel de conocimiento por alguna de las otras formas referidas en la presente Directiva.
- 25.2. Las sanciones por incumplimiento, son evaluadas y aplicadas por el Departamento Académico correspondiente, debiendo ser registradas y comunicadas oportunamente. Estas sanciones son aplicadas si, considerando los plazos para el registro y activación de cuentas en la plataforma habilitada por la universidad, los docentes incumplen con hacer el uso del beneficio brindado por la UNAB.

Artículo 26. Incentivos por cumplimiento en el PACI DOCENTES-UNAB

- 26.1. Los docentes que cumplan con los plazos establecidos en el cronograma de seguimiento y monitoreo del PACI DOCENTES – UNAB, o con anterioridad a estos, así como las demás disposiciones establecidas en la presente Directiva, podrán ser acreedores de los siguientes incentivos:

- 26.1.1. Participación en intercambios, estancias o eventos internacionales, programadas por la UNAB, de acuerdo a disponibilidad y priorización.
- 26.1.2. Reconocimientos públicos en eventos institucionales.
- 26.1.3. Otros incentivos que establezca el Departamento Académico correspondiente y la universidad.

26.2. Los incentivos por cumplimiento, son propuestos por los Departamentos Académicos de cada Facultad, en coordinación con las unidades académicas y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. -

El Departamento Académico de cada Facultad es responsable del seguimiento y monitoreo del Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas en docentes de la UNAB (PACI DOCENTES-UNAB), de acuerdo a las disposiciones referidas en el presente documento normativo, debiendo implementar o desarrollar las acciones complementarias necesarias, en coordinación con las unidades correspondientes.

Segunda Disposición Complementaria. -

Los docentes, a la entrada en vigencia de esta Directiva, hayan cursado o estén cursando estudios de inglés en el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB), deberán acceder al Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas de la UNAB (PACI DOCENTES-UNAB), a fin de realizar sus autoevaluaciones gratuitas previas a rendir el examen de acreditación, debiendo registrarse con las disposiciones establecidas en la presente norma. Asimismo, los docentes que hayan realizado sus estudios en el Centro de Idiomas de la UNAB y hayan alcanzado algún nivel de conocimiento de inglés con la certificación correspondiente, están exonerados del pago por derecho de aplicación del examen de acreditación de conocimiento de idioma inglés, debiendo únicamente inscribirse a dicho examen de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 15°. A su vez, podrán rendir el examen de acreditación sólo hasta tres veces según lo señalado en el artículo 18.2.

Tercera Disposición Complementaria. -

El Departamento Académico de cada Facultad es responsable de elaborar, en cada periodo académico, un cronograma de plazos oficial para el registro y activación de cuentas en la plataforma del Programa de Acreditación de Conocimiento de Idiomas en docentes de la UNAB (PACI DOCENTES-UNAB). En dicho cronograma establecerá los plazos máximos que otorgará a los docentes para proceder con su registro y activación de cuenta gratuita habilitada por la universidad. Asimismo, es responsable de implementar junto con las unidades académicas y administrativas correspondientes, la difusión necesaria de dichos plazos. De no realizarse el registro y activación respectiva, dicha Unidad procederá conforme a las sanciones establecidas en el artículo 25°, debiendo realizar un registro y seguimiento correspondiente.

Cuarta Disposición Complementaria. -

El Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) es responsable de elaborar, un cronograma de plazos en los que aplicará el examen de acreditación correspondiente. Asimismo, es responsable de implementar junto con las unidades académicas y administrativas correspondientes, la difusión necesaria de dichas fechas y los procedimientos respectivos para la inscripción. Para esta tarea, el Centro de Producción de Desarrollo de Habilidades y Competencias (Centro de Idiomas de la UNAB) mantiene una estrecha coordinación con los Departamentos Académicos correspondientes.

Quinta Disposición Complementaria. -

El Departamento Académico de cada Facultad, coordina con el responsable del Programa de Acreditación de Idiomas en estudiantes de la UNAB (Unidad de Seguimiento al Egresado y Formación Continua), la generación de accesos en la plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas que establezca la universidad, para los docentes ordinarios y contratados en cada periodo académico.

Sexta Disposición Complementaria. -

Los docentes que hayan acreditado el nivel de conocimiento de idioma inglés requerido en el artículo 10° de la presente Directiva, independientemente de la exigencia establecida por la universidad, pueden adicionalmente, hacer uso de la herramienta brindada por la universidad (plataforma de autoaprendizaje virtual de idiomas) para aprender otros idiomas con la finalidad de perfeccionar sus conocimientos y sus capacidades docentes.

**SUBCAPÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

Primera Disposición Final

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación. Las normas complementarias deberán ser adecuadas para la concordancia de las presentes disposiciones.

Segunda Disposición Final

Los Departamentos Académicos, conjuntamente con el Vicerrectorado Académico, realizarán las acciones correspondientes para integrar a las normas que evalúan el desempeño docente en cada periodo académico, las disposiciones que permitan evaluar la acreditación de conocimiento de idioma inglés en los docentes ordinarios y contratados de la UNAB. Asimismo, la acreditación de conocimiento de idioma inglés deberá ser considerado en los procesos de promoción y ratificación de docentes ordinarios y en los procesos de contratación y ampliación de contratos, debiendo establecerse las disposiciones referidas a ello en los documentos normativos correspondientes.

Tercera Disposición Final

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Seguimiento al Egresado y Formación Continua, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia por el Consejo Universitario.

SUBCAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Final

Excepcionalmente, a la entrada en vigencia de la presente Directiva, los docentes que se encuentren en condición de contratados en la UNAB, independientemente de su tipo de contratación y régimen de dedicación, deben acreditar al término del semestre académico 2021-II, como mínimo, haber realizado la activación y navegación de dieciocho (18) lecciones de idioma inglés, en la plataforma de autoaprendizaje virtual habilitada por la universidad.

ANEXO N°1 COMPETENCIAS DE ACUERDO AL NIVEL DE CONOCIMIENTO ALCANZADO

1. Nivel Básico Inicial (A1*)

El docente de la UNAB es capaz de comprender y utilizar expresiones familiares y cotidianas, así como frases sencillas para satisfacer necesidades concretas. Puede presentarse a sí mismo y a otros y hacer preguntas a alguien sobre su domicilio, sus pertenencias, las personas que conoce, etc. Puede responder al mismo tipo de preguntas. Puede mantener una conversación sencilla siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

2. Nivel Básico (A2*)

El docente de la UNAB es capaz de comprender frases aisladas y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, entorno más cercano, trabajo, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su formación y su entorno inmediato, así como cuestiones conocidas y habituales o relacionadas con sus necesidades inmediatas

3. Nivel Intermedio (B1*)

El docente de la UNAB es capaz de comprender los puntos principales cuando se usa un lenguaje claro y estándar si tratan cuestiones conocidas relacionadas con el trabajo, los estudios, el ocio, etc. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza el idioma en cuestión. Es capaz de producir un discurso sencillo y coherente sobre temas que le son familiares o ámbitos de su interés. Puede describir acontecimientos, experiencias, deseos, esperanzas y aspiraciones, así como exponer brevemente razones o explicaciones sobre un proyecto o una idea.

4. Nivel Avanzado (B2*)

El docente de la UNAB es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de ninguno de los interlocutores. Puede expresarse de forma clara y detallada sobre temas diversos, defender un punto de vista sobre un tema de actualidad y exponer los pros y los contras de distintas posibilidades.

(*) Nivel según Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

ANEXO N°2 ESTUDIOS MATERIA DE CONVALIDACIÓN

Son materia de convalidación los estudios realizados en las siguientes instituciones y sus sedes debidamente acreditadas:

1. Asociación Cultural Peruano Británica - ACPB
2. Centro de Idiomas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CIPUC)
3. Instituto Cultural Peruano Norteamericano - ICPNA
4. Escuela Internacional de Gerencia (EIGER)
5. Centro de Idiomas Berlitz
6. Centro de Idiomas del Perú (CEIP)

ANEXO N°3 CERTIFICACIONES MATERIA DE CONVALIDACIÓN

Son materia de convalidación las siguientes certificaciones:

1. Los certificados internacionales de la Universidad de Cambridge
2. Los certificados internacionales de la Universidad de Michigan
3. Los certificados de TOEFL.